

MEDIO AMBIENTE Y BIEN COMÚN

*Mario Correa Bascuñán**

Resumen

Este ensayo analiza la relación entre medio ambiente y bien común a partir de la exploración conceptual de ambas categorías.

Palabras claves: medio ambiente - bien común - Constitución 1980

Entre los temas de mayor interés en la actualidad se encuentra la generalizada preocupación por el cuidado del medio ambiente y la necesidad de buscar el justo término medio entre los requerimientos de desarrollo productivo, por una parte, y de conservación del medio ambiente, por la otra.

La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 1°, inciso 4°, nos dice que

“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Posteriormente, en el artículo 19, expresa que

“La Constitución asegura a todas las personas: 8°: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

Por su parte, SS. el Papa Francisco ha promulgado la Carta Encíclica “Laudato si”, “sobre el cuidado de la casa común”, que se refiere al cui-

* Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (España), Profesor Titular del Departamento Derecho Privado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: mcorrea23@uc.cl.

dado debido al medio ambiente, en que, como es lógico, hace numerosas referencias al bien común, como el fundamento de ese respeto hacia “la casa común”.

I. Sobre el concepto de bien común

El profesor don José Joaquín Ugarte, analizando la explicación que sobre el tema da Santo Tomás de Aquino en el artículo segundo de la Cuestión 90 de la Suma Teológica, señala que el bien común consiste en un cierto orden de la comunidad, que produce, gracias a la recíproca complementación de sus miembros, un bien para éstos, que son en definitiva los destinatarios del bien común, desde que la sociedad o comunidad sólo tiene un ser o entidad accidental, fundado en el accidente de relación.¹ Y ello, sobre la base de que el Estado es para los ciudadanos y no viceversa.

El magisterio de la Iglesia también ha ido dando conceptos de bien común:

Así, S.S. Pío XI, en “*Divinis illius magistri*”, señala:

“Toda actividad del Estado, política y económica, está sometida a la realización permanente del bien común; es decir, de aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades y de sus oficios, de su vida material, intelectual y religiosa”.

S.S. Pío XII, en su radio mensaje de Navidad de 1942 expresará:

“Un sano concepto del bien común abarca todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección”.

S.S. Juan XXIII, en su encíclica “*Mater et Magistra*” dirá:

“En la época actual se considera que el bien común consiste principalmente en la defensa de los deberes y derechos de la persona humana”.

El mismo Juan XXIII, en “*Pacem in terris*”, expresará:

“El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección”.

¹ José Joaquín UGARTE GODOY, *Curso de Filosofía del Derecho*, p. 407.

El Papa Francisco en su encíclica “Laudato si” señala:

“La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección», definición que se encuentra en la Constitución Pastoral del Concilio Vaticano II: “Gaudium et spes”².

Además, esta Constitución señala como fines del bien común:

- a) El respeto a la persona en cuanto tal;
- b) El bien común exige el bienestar social y el desarrollo del grupo mismo; y
- c) El bien común implica la paz, la estabilidad y la seguridad de un orden justo.

Quien se preocupó de introducir el concepto de bien común en la Constitución Política del Estado de Chile fue el miembro de la Comisión Constituyente don Jaime Guzmán Errázuriz, como consta en el Acta Oficial de la Sesión 45^a, celebrada el jueves 13 de junio de 1974, en que expresa:

“En primer lugar, estima que la finalidad del Estado es una, y no puede ser más que una: promover el bien común. Esa es la finalidad única que tiene el Estado.- Ahora, el concepto de bien común tiene, por desgracia, interpretaciones distintas, que lo hacen contradictorio y que admite las más variadas aplicaciones prácticas, de acuerdo con los cambios históricos que se vayan presentando, sin que sea una concepción según la cual haya que mantener una legislación o forma de Gobierno rígida. Pero cuando se emplea la expresión “bien común” hay que decir qué se entiende por él. Hay palabras, agregó, que tienen un sentido unívoco en el lenguaje, en las que todo el mundo entiende lo mismo, pero hay otras en que la gente entiende cosas distintas. Entonces, si se usan sin precisarlas, resulta que no se está diciendo nada.- El concepto de bien común, entendido como el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad lograr su plena realización espiritual y material, define toda una concepción de la sociedad en muy pocas palabras y precisa en qué sentido se entiende el bien común: como fin del Estado”.

Agrega que en la idea de

“permitir a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad lograr su plena realización personal” está implícita la noción de que el Estado se debe a toda la comunidad nacional y no a una parte de ella, pero esto

² Concilio Ecueménico Vaticano II, Const. Past. Gaudium et Spes, 26.

expresado en términos más precisos a propósito del concepto del bien común. El bien común se orienta a la comunidad entera, pero al mismo tiempo no desconoce y deja a salvo el bien personal de cada uno de sus integrantes, lo cual en el concepto totalitario del bien común desaparece por entero. De manera que existiendo dos concepciones de bien común enteramente antagónicas bajo el mismo nombre, el bien común del colectivismo y el bien común del liberalismo, en una, desaparece por entero el bien de la persona como algo que hay que preservar y, en la otra, el bien común se entiende como la simple suma de los bienes individuales y no como la generación de un conjunto de condiciones sociales que va a requerir, por lo tanto, de la acción mancomunada de todos los integrantes de una comunidad. Existiendo, entonces, concepciones absolutamente diferentes, cree que hay que definir en qué sentido se está incorporando este concepto, porque tiene varios. Haciendo la salvedad de que esta concepción, como cualquiera de las otras, admite la más variada y cambiante aplicación histórica según las necesidades lo vayan exigiendo, expresa que lo que no admitiría es la suposición de que el bien común es una simple suma de bienes individuales que cada cual persigue con independencia del de los demás, y tampoco que se trata de un bien de la colectividad que va a excluir el respeto que hay que tener por el bien de cada una de las personas que la integran, como un ser que tiene una dimensión espiritual que hay que respetar, porque ella trasciende lo meramente histórico o temporal. - De manera que, en esta primera noción del concepto de bien común, cree que se excluye de ella precisamente lo que se quiere que quede fuera, cuando se dice que la misión del Estado es promover el bien común. Queda fuera, desde luego, la idea de que el Estado pudiera estar al servicio de una parte de la comunidad nacional”³.

Y agrega:

“Ahora bien, lo que procura el inciso siguiente es desentrañar conclusiones que se derivan de este concepto y que a la vez son requisitos para que se llegue a él; son derivados, porque el fin es uno: promover el bien común. Para promover el bien común es indispensable el respeto a los derechos fundamentales que arrancan de la naturaleza humana.- Le parece que el concepto de naturaleza humana es importante como orientador de cuáles son estos derechos que subyacen bajo los términos de libertad y dignidad”⁴.-

Manifiesta que

“teme que la precisión de que existen derechos inalienables que arrancan de la naturaleza humana es importante, porque también define toda una

³ Actas oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 45ª, Tomo II.

⁴ *Ibid.*

concepción del hombre que va más allá de todos los cambios históricos que puedan producirse. Va justamente a lo que no cambia, a que el ser humano tiene derechos inalienables que arrancan de su naturaleza humana y que estos derechos son inmutables⁵.

Continúa, señalando que

“La segunda derivación pretende refundir o recoger el concepto que se refiere a las sociedades intermedias. Señala, justamente, que “reconoce la existencia y ampara la formación y el desarrollo de las sociedades intermedias legítimas entre el hombre y el Estado, garantizándoles una adecuada autonomía”.- Con esta redacción ha querido, en primer lugar, distinguir, sin necesidad de recurrir a conceptos filosóficos, la realidad de dos tipos de sociedades intermedias. Las que son necesarias y naturales, en que el Estado sólo reconoce su existencia, como es el caso de la familia, y todas aquellas otras que la filosofía política llama voluntarias, pero que, en el fondo, son las que se van manifestando, dada la complejidad creciente de la sociedad, como necesarias u oportunas, para ser más preciso, en cada momento histórico.- En cuanto a la familia, el Estado, antes que ampararla o desarrollarla, debe reconocer su existencia como algo necesario y consubstancial a la naturaleza humana. En cambio, el Estado simplemente ampara la formación y el desarrollo de todas aquellas sociedades intermedias que la realidad compleja social va requiriendo. Referirse a “las sociedades intermedias legítimas”, le parece también una precisión útil, así como adicionar esa idea estableciendo la relación “entre el hombre y el Estado” a fin de que se entienda que se está refiriendo precisamente a las sociedades intermedias.- Respecto de esta segunda derivación se reconoce el concepto de lo que tradicionalmente se ha llamado el principio de subsidiariedad. Sin recurrir a este término, queda también su contenido incorporado a la Constitución, como clave de una sociedad libertaria y orgánica desde el punto de vista social y no de una sociedad atomizada por el Estado.- Finalmente, se hace una tercera derivación del bien común al decir que el Estado “favorece la participación individual y social en los diversos campos de la vida del país”, lo que sin duda nuestra época exige, situación que está contemplada en las demás indicaciones. Ha distinguido también la naturaleza de esta participación, como individual y social, porque cree que son dos manifestaciones distintas que debe contemplar y desarrollar el concepto de bien común. Son dos formas diferentes de participar. Se ha dicho muchas veces que el sufragio viene a ser como el mínimo de la participación individual.- La participación social viene a ser, precisamente, la de todas las sociedades intermedias cuya existencia o cuya formación se ha reconocido o amparado inmediatamente antes. Y para estos dos tipos de participación

⁵ *Ibid.*

se dejan abiertos los diversos campos de la vida del país que son muy amplios y pueden cambiar enormemente”⁶.

No cabe duda, entonces, que el concepto de bien común introducido en la Constitución por don Jaime Guzmán es el mismo que plantea Santo Tomás de Aquino y que precisa el Magisterio de la Iglesia.

II. Sobre la protección del Medio Ambiente en el texto constitucional

Quienes plantearon la necesidad de introducir en el texto constitucional la protección del medio ambiente fueron los profesores de Derecho Constitucional de la pontificia Universidad Católica de Chile don Sergio Díez Urzúa y don Enrique Evans de la Cuadra. Este último, en la 86^a Sesión de la Comisión Constituyente, solicitó se oficiara a CONICYT con el objeto de que informara cuál sería, en su concepto, una eventual o posible preceptiva constitucional sobre protección de los recursos naturales, humanos, ecológicos y de protección del medio ambiente, por cuanto creía que era indispensable contemplar una norma constitucional acerca de esta materia y para lo cual le parecía indispensable disponer del máximo de asesoría técnica⁷.

CONICYT respondió a esta solicitud, mediante oficio de 7 de mayo de 1975, del que se dio cuenta en la Sesión 120^a, de 13 de mayo de 1975, señalando en lo fundamental lo siguiente:

“Sobre el particular, puedo informar a US. que, de acuerdo con el avance del estudio iniciado en esta Comisión para tal efecto, ha habido consenso en que el nuevo texto constitucional debería fundarse en los siguientes conceptos básicos:

a) Que la soberanía nacional no sólo se ejerce cuando se cautela el ámbito territorial o patrimonio geográfico, sino también al proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

b) Que el medio ambiente y los recursos naturales son patrimonio de todos los habitantes actuales y futuros de la nación.

c) Que el Estado aparece como la única organización revestida de autoridad y poder suficientes para cautelar la preservación y enriquecimiento de ese patrimonio. De ahí que deba asumir como función propia

⁶ *Ibid.*

⁷ Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 86^a, celebrada en martes 12 de noviembre de 1974, Tomo III.

la protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual puede alcanzarse mediante la consagración de dicha función en su Carta Fundamental, y mediante la dictación de normas jurídicas que den origen a mecanismos de preservación y a la educación ciudadana.

d) Que el hecho de que el medio ambiente y los recursos naturales constituyan un patrimonio común, del cual reportan beneficio todas las personas naturales, o jurídicas, es el fundamento de obligaciones correlativas.

Estas obligaciones involucran colaborar con el Estado en la conservación del patrimonio común, soportar cargas tales como ciertas restricciones a las garantías individuales, y responder por los daños que se causen, restableciendo las cosas a su estado anterior e indemnizando a la comunidad el valor del perjuicio social que se ocasione por el uso, agotamiento o deterioro.

e) Que el Estado, por su parte, debe prevenir la ocurrencia de actos que menoscaben el medio ambiente y los recursos naturales, creando una conciencia nacional de responsabilidad hacia dicho patrimonio común, mediante programas educativos apropiados.

f) Que debe asegurarse la existencia de organismos técnicos dotados de nivel, imperio, independencia y autonomía suficientes para adoptar decisiones sobre los problemas relacionados con la protección del medio ambiente y los recursos naturales y abrirse a la acción pública la iniciativa para impetrar dicha protección”⁸.

Se encomendó al propio miembro de la Comisión don Enrique Evans que preparara un precepto constitucional sobre la materia, lo que hizo mediante una indicación presentada a la Comisión en la Sesión 186^a, celebrada el 9 de marzo de 1976, cuyo texto fue el siguiente:

“La Constitución asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de toda contaminación. Corresponde al Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de los recursos naturales.

La ley podrá establecer determinadas restricciones al ejercicio de algunos derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

La integridad del patrimonio territorial de Chile comprende la de su patrimonio ambiental”.

Don Enrique Evans dio a conocer un documento de CONICYT titulado “Ideas básicas sobre protección constitucional y legal del medio ambiente y los recursos naturales”, que constituye el informe final de CONICYT sobre la materia, el que, además, contenía la siguiente proposición de texto:

⁸ Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 120^a, celebrada el martes 1 de mayo de 1974, Tomo v.

“La Constitución reconoce y asegura a todos los habitantes de la República: “El derecho a desenvolver su existencia en un medio ambiente libre de toda contaminación; que los recursos naturales sean preservados de forma que eviten su pronto agotamiento. El Estado deberá velar porque este derecho no sea menoscabado en cualquier forma que impida ser gozado en plenitud por las generaciones presentes o futuras del país.

Todo habitante de la República deberá abstenerse de cualquier acción que represente o pueda representar un atentado o amenaza a este derecho, y no podrá excusarse de someterse a las restricciones que en el ejercicio de sus derechos le sean impuestas con miras a preservar el medio ambiente nacional.

La integridad del patrimonio territorial del Estado comprende la integridad de su patrimonio ambiental.”.

Además, don Enrique Evans le solicitó al profesor de la misma casa de estudios superiores don José Luis Cea Egaña un anteproyecto sobre la materia⁹.

La sesión referida se dedicó íntegramente a la discusión de la proposición de don Enrique Evans, dando origen a un interesantísimo debate, que concluyó con la redacción del texto definitivo de la garantía del artículo 19 N° 8° de la Constitución Política.

Cabe destacar en ella la acotación de don Alejandro Silva Bascuñán, en cuanto a que lo esencial del precepto en debate se relacionaba con una aplicación de la idea de bien común contenida en el capítulo de las normas generales. Dentro de esa idea, si el bien común consiste en proporcionar a todos los habitantes –personas naturales o morales– las condiciones necesarias para su integral desarrollo humano, es un aspecto integrante, básico y genérico del mismo aquello de que el Estado deba asegurar a los habitantes, precisamente, un ambiente libre de toda contaminación, velar porque ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de los recursos naturales. De manera que esa disposición debe estar en el capítulo de las normas generales, precisamente porque expresa el ideal básico de la Constitución, que debe subrayar, dentro de la idea general de bien común y dados los tiempos históricos que se viven, ese aspecto tan importante, como integrante nuevo, bastante configurado, propio y necesario, del bien común.

También es interesante destacar una observación de don Jaime Guzmán en el sentido de que, a su juicio, ningún derecho es absoluto en el sentido de ser ilimitado, por cuanto es evidente que, de alguna manera, todos ellos están subordinados al bien común, y pueden ser limitados

⁹ Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 186ª, celebrada el martes 9 de marzo de 1976, Tomo VI.

en ese entendido. Obviamente, a pretexto del bien común, jamás puede incurrirse en el quebrantamiento de un principio moral. En consecuencia, existen derechos que quedan amparados e impedidos de ser vulnerados, en cualquiera circunstancia, por haber un principio moral de por medio que los protege, el cual, en el caso de ser quebrantado, es evidente que no podría propenderse al bien común. Pero hay casos en que un derecho fundamental puede verse afectado, por distintas circunstancias, de carácter general a veces, sin que se quebrante un principio moral, y en otras, en razón del bien común.

III. Sobre el concepto de ecología

El concepto de “ecología” constituye uno de los más analizados en nuestros tiempos y cada día aumenta la importancia relativa del mismo, al punto que de la comprensión que del mismo se tenga, dependerá en gran medida el sentido de la vida y el desarrollo en el futuro próximo. Esta trascendencia del concepto referido es lo que obliga a su estudio y a la determinación de sus alcances.

Nuestra comprensión tanto de la naturaleza como de la magnitud de los impactos ambientales de las actividades humanas se ha incrementado impresionantemente durante unas pocas décadas, aun cuando todavía permanecen importantes áreas de incertidumbre. Antes de los años 70, se pensó que los daños al medio ambiente eran principalmente locales y regionales, y se creyó también que eran manejables. Con la contaminación urbana del aire y la precipitación ácida, las fronteras que delineaban las zonas afectadas por dichos riesgos se expandieron y la confianza en nuestra capacidad para controlar y remediar sus impactos disminuyó consecuentemente. Con el accidente de Chernobyl y el descubrimiento de la disminución del ozono estratosférico se comprendió pública y políticamente que la humanidad, con sus actividades, constituye una amenaza irreversible que no respeta fronteras. De todos los desafíos que nos enfrentan hoy, el “calentamiento global”, el “efecto invernadero”, es el que ilustra más claramente la imposibilidad de separar los asuntos de desarrollo y del medio ambiente.

Aproximadamente la mitad de todas las emisiones de gases invernadero se origina en el uso de combustibles fósiles, ya que la humanidad quema cada año tantos fósiles como los que la naturaleza tardó un millón de años en producir, especialmente los países industrializados que han logrado un crecimiento económico con poca conciencia de los problemas ambientales resultantes. Las actividades del 25% de la población mundial

son responsables por el 75% de las emisiones mundiales, mientras que el 75% del resto de la población mundial es responsable por sólo el 25% de las emisiones.

El resultado neto del empleo desenfrenado de los recursos naturales del género humano ha sido un mal uso, un exceso de uso y una degradación del medio ambiente, con pérdidas generales para la humanidad, ejemplificado por fenómenos que se han producido en gran escala, tal como la desertificación, deforestación, la disminución de la capa de ozono sobre la Antártica y la extinción de especies de plantas y animales que hoy se comparan con la catástrofe natural que condenó a muerte a los dinosaurios hace 70 millones de años.

Abordar cualquiera de estos problemas requiere la formulación de nuevos conceptos sobre la calidad de vida, el crecimiento económico y desarrollo social dentro del marco de la sustentabilidad.

En efecto, detrás de la fría luz de las estadísticas y de los números, los problemas ambientales revelan un inmenso problema ético.

Sesenta por ciento de la población mundial habita en áreas remotas donde la energía de los recursos estándares difícilmente llega. Estas poblaciones están destinadas a aumentar con el transcurso del tiempo: ¿cuál es su alternativa si los países desarrollados no van en su ayuda?. Estarán obligadas a usar la única alternativa a su disposición, la biomasa, lo cual significa quemar los bosques primarios, o sea, el mayor depósito de formas de vida en la tierra (se estima que el número de especies fluctúe entre 5 y 20 millones). El biólogo E. O. Wilson ha comentado tristemente que quemar los bosques primarios es como quemar las obras maestras del renacimiento para calentar una cena. El buen cuidado con que preservamos los logros humanos de tres mil años como las pirámides, debería estar acompañado por un cuidado similar para los tesoros naturales como las selvas tropicales de millones de años, la última página no escrita del Génesis. Si no se actúa así, el resultado será la destrucción del único patrimonio que nos queda, con el fenómeno resultante del calentamiento global que nos afectará a todos, a pobres y ricos por igual. Es interés del mundo entero tratar de que esto no acontezca: es un deber moral de aquellos que poseen la tecnología ofrecer alternativas, impulsar sus investigaciones en esa dirección, para el beneficio de todos. Es un problema de ética, no de economía.

Es también posible que no tengamos la preparación necesaria en varios frentes: biológico, filosófico, económico e histórico para enfrentar lo que es un agudo desequilibrio entre el progreso tecnológico y el primitivismo moral e individualismo desquiciado.

La Biología nos ha programado para que reaccionemos con firmeza ante los problemas corrientes, pero no para enfrentar escenarios futuros,

una predilección biológica para las ganancias corto plazo. Este punto de vista es compartido por eminentes biólogos, quienes enfatizan que la selección darwiniana promueve lo que tiene uso inmediato, aunque la ganancia pueda resultar fatal a largo plazo.

Las economías neoclásicas, de libre mercado “externalizan” los costos en que se ha incurrido con la merma de recursos, la contaminación y la degradación ecológica. En términos más simples, estamos pasando los costos a las futuras generaciones. Una clara falta de ética. Los resultados de esta “fantasía” es que un incremento en la economía es clasificado como “rendimiento”, cuando en realidad puede ser un despilfarro del capital.

Es cierto que esta no es la forma de terminar el siglo que empezamos orgullosamente con el descubrimiento de la estructura del átomo. Aprendimos a controlar la fisión de los núcleos, descubrimos la expansión de nuestro universo y la estructura helicoidal de la materia viva. Estamos en condiciones de predecir el destino del universo, pero no parecemos capaces de manejar nuestro propio planeta.

Los años sesenta fueron testigos del primer viaje de la humanidad fuera de nuestro planeta; y el sentimiento emocionalmente compartido que acompañó el primer paso en la luna continúa siendo una representación clara de lo que puede ser la cohesión humana. Estos impresionantes triunfos de la mente humana constituyen una noble respuesta a los principios éticos cristianos, que invitaron a los seres humanos a apreciar la belleza del mundo y los desafiaron a comprender su estructura y su funcionamiento. Pero, para sorpresa del mundo entero, la última década nos ha aportado un descubrimiento grave y triste; estamos alterando el clima de la tierra.

La naturaleza ya no parece ser más autónoma e independiente: el género humano está empezando a interferir y alterar la probabilidad de ocurrencia de fenómenos naturales en escala mundial. La alteración es inquietante porque acontece a distancia: las actividades de un país, en cualquier parte del planeta, pueden afectar a gente de otro país al otro lado del mundo, de los cuales se encuentran separados no sólo por distancias físicas sino que por su historia, educación, religión y desarrollo social. ¿Es ésta la manera de terminar un siglo de experimentos científicos de enormes éxitos, conduciendo un experimento globalmente perverso? Si es así, ¿quién nos salvará de nosotros mismos?

Como nos hacen notar los biólogos, aunque no podamos ver la luz ultravioleta como las abejas, ni podamos ver a grandes distancias como las águilas, nuestra estrategia de supervivencia ha sido el desarrollo de un cerebro capaz de pensamientos complejos que se han cristalizado en el edificio de la ciencia que, por sobre todo lo demás, nos ha enseñado que los sistemas físicos y biológicos son finitos.

Tenemos que darnos cuenta de que el “problema energético” no es tanto la escasez de energía como el uso desmedido de ella, ya que el crecimiento de la población de los miembros más pobres de nuestra sociedad los impulsa hacia una desesperada sobreexplotación de lo único que disponen, los recursos naturales.

Esta es, pues, la relevante tarea a que nos vemos enfrentados; y hemos querido abordarla desde una perspectiva bien específica, que es la del bien común, porque entendemos que ahí se encuentra la justa medida de moralidad en la relación entre el hombre y la naturaleza.

Cuando se realiza este tipo de análisis, siempre es bueno definir los conceptos que han de servir de marco de referencia para el estudio. En el caso de la presente conferencia, esos conceptos básicos son, precisamente, “ecología” y “bien común”

El diccionario de la Real Academia Española nos define “ecología” como la ciencia que estudia las relaciones existentes entre los seres vivos y el medio ambiente en que viven; y en una segunda acepción, como la parte de la sociología que estudia la relación entre los grupos humanos y su ambiente, tanto físico como social.

En cuanto a “bien común”, ya nos hemos referido precedentemente.

Se trata, entonces de conceptos muy amplios, que requieren un mayor análisis, para lograr establecer un adecuado marco de referencia, a fin de determinar la relación entre ambos.

Ahora bien, las perspectivas desde las cuales se puede hacer este análisis son múltiples, como se puede comprobar en la abundante literatura existente sobre la materia; pero parece absolutamente fundamental atender al contenido del concepto para determinar su significado; y no sólo a los aspectos formales.

El hombre, desde sus orígenes, ha observado la realidad, con el objeto de entenderla y explicarla; y, en la medida que logra su conocimiento, se siente naturalmente impelido a saber cada vez más acerca del mundo que lo rodea, con el objeto de conocer la verdad.

Podemos concluir, entonces, que el objeto del conocimiento humano es la verdad, lo cual lo lleva a razonar para conocer las causas profundas de las cosas. En estas perspectivas, es la filosofía la que permite al hombre llegar a tener clara conciencia acerca de sí mismo, de la realidad que lo rodea y del valor de los seres que conforman su entorno. Este conocimiento, a su vez, le permite establecer sus normas de vida y las pautas de su conducta.

Desde este punto de vista, el razonamiento que se efectúa acerca de la ecología no es ni puede ser neutro, sin perjuicio de que el concepto que cada uno sustenta sobre esta ciencia y el conjunto de los problemas que existen a su respecto van a depender de la concepción filosófica que

tenga cada persona, lo cual es absolutamente legítimo, desde el momento que los hombres tenemos libertad de conciencia.

Resulta, entonces, fundamental establecer y conocer cuáles son los fundamentos filosóficos que sustentan la posición de cada cual respecto de la ecología, para poder definir cuál es la comprensión que cada uno tiene de la realidad y, de consiguiente, qué valoración hace de los seres y las cosas que la conforman.

Esta es la única forma de establecer el verdadero sentido que para las personas tiene el concepto de “ecología”, lo cual es determinante para cualquier elucubración académica.

Como es sabido, el objeto de la filosofía es encontrar las causas primeras de todas las cosas por sus causas más profundas, lo cual nos lleva a enfrentar el dilema de la dinamicidad del ser y, al respecto, nos obliga a optar por dos visiones históricas fundamentales:

La primera es aquella que nos dice que el ser creador no es libre, por lo que su creación no es más que el resultado ineludible de su naturaleza, de manera que existe entre él y lo creado un vínculo de necesidad absoluta.

La segunda, parte de la base de aceptar la existencia de un ser infinito que tiene plena libertad de crear o no seres finitos. En esta concepción, el Creador es independiente, anterior y superior a los seres creados; y no se ve afectado por los seres finitos que crea.

Estas definiciones son fundamentales, por cuanto en la primera hipótesis, dado su determinismo, no opera la condición de la libertad; en cambio en la segunda, por una parte está presente la realidad creadora y, por la otra, la creación, que se comporta libremente.

Cuando se trata de establecer la posición de una persona frente a la naturaleza, no es indiferente adoptar una u otra concepción, puesto que de eso dependerá la definición que se haga de la naturaleza y finalidad del hombre; de su posición ante el medio ambiente que lo rodea; y de la relación entre naturaleza y libertad.

Aun más, si el proceso cognoscitivo nos plantea la problemática del ser en referencia, ésta nos expone a la esencial problemática de los valores.

En efecto, habitualmente se califica la realidad como valiosa; pero no a todas las cosas se asigna el mismo valor, lo cual nos obliga a definir la norma que rige el orden y jerarquía de los valores, puesto que resulta imprescindible para comprender la normativa que domina la realidad y regula el juicio que sobre ella deba emitirse.

En estas circunstancias, se hace necesario definir los criterios que deben regir la calificación de los valores, para lo cual estimamos que son parámetros adecuados: el estudio del ser humano; la observación del

mundo material en que el hombre está inserto; el estudio de la sociedad; y el desenvolvimiento espiritual.

Esos criterios nos permitirán establecer el valor del ser humano en lo corpóreo y en lo espiritual; y demostrar que el hombre no es indiferente a realidades materiales inferiores, pues aprecia su valor y entiende que poseen utilidad. Además, nos evidenciará que el hombre es naturalmente sociable, lo cual es fundamental para su desarrollo y perfeccionamiento. También, nos permitirá reconocer el valor de la sociedad, así como el valor social de cada uno de sus componentes, lo cual lleva a constatar que existen bienes particulares y un bien común, que no son contradictorios ni excluyentes, sino complementarios. Y, finalmente, nos permite comprender que el hombre aplica sus facultades cognoscitivas no sólo al estricto conocimiento de la realidad, sino también a la valoración de lo ético y de lo estético.

Lo expuesto nos lleva a analizar, en definitiva, la relación central del hombre con la ética, que es la parte de la filosofía que estudia el acto humano, es decir, el proceso en que la persona ejercita lo que es propio de su naturaleza: razón, voluntad, inteligencia y libertad.

En consecuencia, la perspectiva básica para estudiar el acto humano es la de la moralidad. Siendo la moralidad el objeto formal de la ética, ella es la cualidad distintiva del acto humano. La moralidad dice relación directa con la naturaleza humana. Entonces, la calificación de bondad o maldad de un acto dependerá precisamente de su conformidad con la propia naturaleza humana, con la conveniencia de la misma. En síntesis, el grado de conformidad del acto humano respecto de la naturaleza humana será en definitiva el criterio fundamental para discernir la bondad o maldad de un determinado acto humano.

Y esta calificación resulta vital, ya que toda acción tiene sentido en cuanto posee un objeto. De este modo, el acto humano ético tiene sentido en la medida que tiene presente la finalidad del mismo.

Por principio, la finalidad del acto humano es el bien. El acto humano tiende al bien, pues es lo que conviene a la naturaleza humana. Es de esta forma que se entiende que el fin y el bien deben corresponder. El acto humano será moralmente bueno cuando el fin y el bien correspondan. Como la naturaleza humana es la misma en cada ser humano, el fin correspondiente también es el mismo para todos: la búsqueda de la perfección, que hace al individuo más y mejor persona.

Ahora bien, sólo se puede querer lo que se conoce y, para querer el bien, se lo debe conocer. Una vez conocido, el hombre tiende naturalmente hacia él, aunque tiene la libertad para elegir otro camino. Lo natural es que opte por el bien; pero en este último caso nos encontraríamos frente

a un problema de inteligencia, porque de otra manera no se entiende que alguien, conscientemente elija lo que no conviene a su bien.

Pero el acto humano no termina en la sola especulación sobre el bien y el mal, sino que implica la realización concreta del bien. En este sentido, la acción humana debe tener siempre al bien como referente fundamental. De esta tendencia natural al bien, emergen los preceptos éticos universales, que se pueden enunciar en la máxima de: hacer el bien y evitar el mal, lo cual constituye un desafío para cada una de las personas.

Hemos señalado que el discurso ecológico no es neutro; y que por su naturaleza importa un contenido y significado fundamental, que depende de la filosofía fundante de cada uno de estos modos de entender la ecología y los parámetros axiológicos que definen esa determinada concepción de la realidad. Esta concepción filosófica de la realidad nos enseña qué valor y sentido se les asignan a los seres y a las cosas que la forman. De esta manera, cada palabra utilizada o concepto desarrollado tendrá un significado distinto, dependiendo de la cosmovisión de quien los utiliza.

Así, pues, el discurso que se formule sobre la ecología, evidenciará por sí mismo la base valórica y moral en que se fundamenta, lo cual es trascendental para la expresión concreta de una ecología real, pues el valor asignado a las cosas es lo que define la conducta que hemos de mantener a su respecto.

Desde luego, el reconocimiento que hacemos de la naturaleza humana nos define las dimensiones que advertimos como esenciales en el hombre –cuerpo y espíritu– y, por tanto, el valor y sentido que se le asigna a la misma existencia humana y su relación con el entorno natural en que ésta se verifica.

Esta afirmación es fundamental, porque el conocimiento racional que significa el pensamiento filosófico es el que define la relación con la metafísica y la teología; y la concepción metafísica y teológica informa el razonamiento filosófico y define la praxis en materia ecológica. En definitiva, los diversos discursos ecológicos vigentes evidencian su propia base metafísica y teológica.

En otras palabras, la profunda confrontación entre las formas de encarar la problemática ecológica actual encuentra su origen, no en apreciaciones técnicas, sino en cuestiones de principio acerca de cómo entendemos la vida y el mundo, su génesis, existencia y destino.

En términos doctrinarios, podemos afirmar que, en materia de ecología, se confrontan los criterios que emanan de una concepción de Dios en la línea de la civilización cristiana occidental, por una parte, con los propios de una divinidad cósmica universal, muy diversa a la anterior, en la cual el hombre no se distingue ontológica ni axiológicamente de los

demás seres existentes. De hecho, esta cosmovisión sirve de base al más radical igualitarismo de la historia, contrario al principio de “diversidad”, que esa misma ideología dice representar.

En definitiva, la consideración del fundamento filosófico de toda propuesta ecológica es vital, ya que nos permite interpretar correctamente su verdadero sentido y su verdadera finalidad. Sobre esta base, tendremos perfecta conciencia de las posiciones de cada persona en esta materia.

Partiendo del supuesto de que todos aceptamos el criterio de moralidad precedentemente expuesto, podemos sostener que, como en toda conducta humana, la acción del hombre en el campo de la naturaleza también está regida por el mismo principio de moralidad. Es decir, que la acción ecológica debe regirse por un criterio de moralidad.

Se ha afirmado que la calificación de bondad o maldad de un acto humano depende del grado de su conformidad con la propia naturaleza humana. En esta perspectiva, el acto humano de intervención en la naturaleza es absolutamente legítimo, ya que la misma existencia humana depende de este hecho fundamental. La actuación del hombre sobre la naturaleza es plenamente válida y necesaria, pues es lo requerido y conveniente a su naturaleza.

Así, pues, la postulación de una radical no intervención humana sobre ella es simplemente un error, una afirmación contraria a la misma razón y naturaleza humana; y revela un problema en la inteligencia de quienes proclaman dicha idea, pues semejante conducta importa un apartamiento deliberado del bien, de aquello que más conviene a la naturaleza del hombre. En esta misma perspectiva, tales reclamaciones son inmorales en sí mismas, ya que promueven una conducta que afecta al bien del hombre.

Del mismo modo, la postulación de una irrestricta intervención humana sobre la naturaleza es un error, pues también es una afirmación contraria a la misma razón y naturaleza humana, revelando el mismo problema de inteligencia y la misma inmoralidad que la propuesta contraria, pues también importa un alejamiento deliberado del bien, de aquello que más conviene a la naturaleza humana, ya que promueve una conducta que afecta al bien del hombre.

En definitiva, la problemática de la intervención del hombre sobre la naturaleza, como acto humano que es, está reglada por el criterio de moralidad objetiva; y, en consecuencia, debe corresponder a la conformidad y conveniencia de la misma naturaleza humana.

Hemos señalado precedentemente que, por principio, la finalidad del acto humano es el bien, pues es lo que mejor conviene a la naturaleza del hombre. De ahí que correspondan el fin y el bien del hombre. Entonces, la finalidad última de la intervención del hombre sobre la naturaleza también es el bien, pues es lo que conviene a su naturaleza.

La intervención humana sobre la naturaleza que afecte el bien del hombre es contraria a la razón y, por ende, una conducta que contraviene esencialmente la norma moral.

La clave de una verdadera ecología se encuentra, pues en el criterio de moralidad.

En consecuencia, la máxima especulativa de “hacer el bien y evitar el mal” no es una reflexión idealista. La razón, como la misma naturaleza humana, permite al hombre no errar a su respecto, cuando interviene en la naturaleza. Así ocurrirá, precisamente, cuando la inteligencia se constituya en un elemento distintivo de su praxis. Será la virtud de la prudencia el factor decisivo que permite al hombre la normalidad en su actuar y, en lo que a ecología respecta, relacionarse armónicamente con el orden natural.

La comprensión que la doctrina hace de la persona humana es, pues, fundamental. En el contexto de la concepción filosófica cristiana occidental, el ser humano es una unidad substancial de cuerpo y espíritu, co-principios equivalentes, que se pueden distinguir; pero que son inseparables, y que deben ser tratados con igual importancia y urgencia.

Pero esa unidad substancial no es una realidad completa, sino imperfecta, por lo que requiere de accidentes perfectivos, que vayan desarrollando integralmente la unidad substancial.

Es evidente, entonces, que esa unidad substancial manifiesta necesidades materiales y espirituales que deben ser satisfechas y, en la satisfacción de esas necesidades, se juega precisamente la moralidad del acto humano. Toda persona tiene, pues, el derecho y la obligación de satisfacer las mencionadas necesidades, para lo cual tiene, por una parte, el derecho de intervenir la naturaleza y, por otra, la correspondiente obligación de hacerlo de buen modo, pues toda intervención indebida, no proporcionada a la satisfacción racional de las necesidades materiales, es contraria al mismo bien del hombre y, por tanto, admite la calificación de inhumana.

Esta consideración axiológica y relacional es el centro de la problemática ecológica: satisfacer las necesidades del hombre de modo proporcional, esto es, racional. La proporcionalidad indica la racionalidad; y ambos criterios sustentan la moralidad del acto humano de intervención de la naturaleza.

Ahora bien, esta exigencia de proporcionalidad y racionalidad no queda reducida al hombre, como individuo aislado, sino que, por analogía, se concibe como aplicada a la sociedad en cuanto todo potestativo moral.

El hombre nace en sociedad, que es fruto de la natural sociabilidad humana; y el sentido de la misma sociedad radica en que es el medio natural para la perfección humana. De hecho, la perfección personal

depende en gran medida de lo que aquella pueda entregar. El hombre vive en sociedad porque requiere de los demás para vivir y desarrollarse.

Desde un punto de vista entitativo, primero es la persona individual; pero eso no significa que la primacía de la persona sea absoluta, por cuanto la sociedad es un todo potestativo moral, constituido por la operación de las partes en orden al fin común que es el bien común.

Por bien común entendemos, como ya lo hemos expresado, el conjunto de condiciones sociales que permite a cada persona que vive en sociedad, alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades en orden al fin trascendente que le es propio.

Será así la sociedad quien proporcione a cada persona los elementos del bien común. Este razonamiento es el que relaciona de modo directo e inmediato, en forma complementaria y armónica, el bien de la persona y el de la sociedad. La sociedad es siempre un todo, del cual la persona es parte; y el bien del todo siempre prevalece sobre el bien de sus partes.

De lo anterior se infiere que la intervención que las personas hagan sobre la naturaleza está subordinada al bien del todo, esto es, al bien de la sociedad, que de hecho es el mejor bien para las partes.

La razón de ser de la sociedad es el bien real del hombre; y ese bien es el fin en orden al cual la sociedad se constituye naturalmente.

Así, el bien común del todo social es mayor que el de cada una de sus partes integrantes; y mayor que cualquier bien particular de la misma entidad. A este último le corresponde subordinarse al bien común, pues sólo así posee la condición plena de bien.

Desde este punto de vista, la intervención de la naturaleza por parte del hombre está sujeta al criterio de racionalidad, esto es, de proporcionalidad del bien particular; pero en subordinación al bien común general de la sociedad, que es el mejor bien para las mismas partes.

Corresponde, pues, a quien ejerce la autoridad social velar por ese criterio de racionalidad, de proporcionalidad y de equilibrio entre bien particular y bien común general.

Desde este punto de vista, la autoridad debe tener un papel activo para asegurar este criterio de complementación entre bien particular y bien común. Precisamente la legitimidad de la autoridad radica en que permanentemente procure una relación armónica entre la necesidad de los particulares y las necesidades de la sociedad como un todo integral. Es responsabilidad de la autoridad asegurar la subordinación racional de la necesidad y bien de las partes a las necesidades y bien común de la sociedad. En la medida que la autoridad deje de velar por esta justa relación, incurre en causa de ilegitimidad de ejercicio, ya sea por acción o por omisión.

Con todo, el campo de la intervención humana de la naturaleza está sujeto por el criterio de la autonomía de los cuerpos intermedios, es decir, por la relación sistemática y complementaria entre el principio de subsidiariedad y el principio de totalidad.

De esta manera, la intervención humana sobre la naturaleza está sometida al principio del bien común general.

Ahora bien, tratando de precisar cuáles son los elementos que operan como claves del bien común y que deben ser considerados en el proceso de intervención humana sobre la naturaleza, podemos resumirlos en los siguientes:

- El respeto al Derecho Natural, porque no es posible realizar el bien común contraviniendo o violando los principales principios del derecho natural, porque el hombre tiene una supremacía ontológica que no puede ser negada y cuya realización no puede ser impedida.
- El respeto al derecho positivo, que debe ser siempre congruente con el bien común, porque si el derecho positivo transgrede el derecho natural, es prácticamente imposible obtener el bien común. Por eso es que tanto el derecho natural como el derecho positivo obligan por igual a todos.

Es importante en esta perspectiva que los órganos del Estado deben sujetarse al marco de sus atribuciones, siguiendo el principio clásico según el cual en el Derecho Público sólo está permitido realizar aquello que está expresamente autorizado.

Todo alejamiento o quebrantamiento por parte de la autoridad del mismo derecho positivo, trae como consecuencia las figuras de exceso o abuso de poder, vacío de poder, desviación de poder o fraude a la ley. Estos criterios deben ser considerados por la autoridad al dictar las normas que rigen la actividad de intervención del hombre sobre la naturaleza.

- Paz social, que es indispensable para una convivencia civilizada. El proceso de intervención del hombre sobre la naturaleza no puede convertirse en una fuente de conflictos que amenacen la paz social.
- Unidad e integración nacional. Debe existir un consenso social mínimo respecto de las ideas y objetivos sociales en el campo de la operación humana sobre la naturaleza.
- Razonable grado de progreso material y espiritual.
- Aceptación básica o suficiente de la comunidad hacia quien ejerce la autoridad, incluso en el campo de la intervención humana sobre la naturaleza.

Estos elementos del bien común se convierten, por tanto, en parámetros fundamentales de las definiciones de la autoridad, la sociedad y los particulares, con relación al proceso de intervención humana sobre la naturaleza.

Como antes lo hemos expresado, la ecología es una actividad orientada –por la concepción filosófica del agente– y orientadora, razón por la cual la experiencia adquirida con el quehacer del ecologismo nos evidencia de riesgos significativos, que no podemos dejar de advertir.

En efecto, el primero de ellos es la ideologización del discurso ecológico.

La ecología no ha sido aún desarrollada como categoría científica propiamente tal, sino que se ha demostrado susceptible de manipulación ideológica.

En esta perspectiva, la advertencia de la inadecuada conducta humana respecto del cuidado de la naturaleza, ha sido utilizada como medio para insertar y desarrollar categorías ideológicas específicas, más que como instancia de corrección y superación objetiva de las mismas.

Es posible advertir que las categorías discursivas del ecologismo se han proyectado, no a la gran política, que es lo propio de la sociedad política, sino que son reducidas a consignas partidarias de alcance meramente electoral.

El segundo factor de riesgo consiste precisamente en una variante de lo recién expuesto, que consiste en absolutizar el criterio científico de la ecología y elevar la ciencia a la categoría de ideología en sí misma, lo cual es una tentación sumamente grave, porque a partir de esa premisa, la ecología pierde su carácter de medio para el perfeccionamiento del hombre, para pasar a considerarse un fin en sí mismo.

Por último, un tercer factor de riesgo es no advertir que el ecologismo, como discurso y acción organizada, en sí constituye una categoría de poder.

La ecología importa un saber concreto, que vincula todas las formas de existencia en el orden natural, el cual representa un poder, que consiste en el establecimiento de las categorías y criterios que establecen la validez y la legitimidad del proceso de intervención humana sobre la naturaleza, con el riesgo evidente de manipulación de ese saber; y de control y dirección de los procesos que dependen de él.

Sin ir más lejos, el ecologismo importa un poder político en sí mismo, porque se revela como factor de organización social.

Quien detente la hegemonía del discurso ecológico tiene una poderosa herramienta de intervención social y política. A través de las categorías del ecologismo se establecen parámetros axiológicos que dirigen el proceso social y político.

El discurso ideológico se ha convertido en los hechos en un factor de estructuración y deestructuración social y, por tanto, en una decisiva instancia de poder político.

IV. Sobre el llamado de Laudato Si.

El Papa Francisco nos ha dado su Carta Encíclica Laudato Si, en la que denuncia el materialismo y el individualismo consumista que aquejan a la humanidad y que constituyen un peligro para el cuidado de la naturaleza.

Pero no sólo hace esa denuncia, sino que nos llama al amor civil y político, para llevar a la práctica “el cuidado de la casa común”.

Cabe resaltar lo que expresa en el capítulo, precisamente, sobre “Amor Civil y Político”:

228. El cuidado de la naturaleza es parte de un estilo de vida que implica capacidad de convivencia y de comunión. Jesús nos recordó que tenemos a Dios como nuestro Padre común y que eso nos hace hermanos. El amor fraterno sólo puede ser gratuito, nunca puede ser un pago por lo que otro realice ni un anticipo por lo que esperamos que haga. Por eso es posible amar a los enemigos. Esta misma gratuidad nos lleva a amar y aceptar el viento, el sol o las nubes, aunque no se sometan a nuestro control. Por eso podemos hablar de una fraternidad universal.

229. Hace falta volver a sentir que nos necesitamos unos a otros, que tenemos una responsabilidad por los demás y por el mundo, que vale la pena ser buenos y honestos. Ya hemos tenido mucho tiempo de degradación moral, burlándonos de la ética, de la bondad, de la fe, de la honestidad, y llegó la hora de advertir que esa alegre superficialidad nos ha servido de poco. Esa destrucción de todo fundamento de la vida social termina enfrentándonos unos con otros para preservar los propios intereses, provoca el surgimiento de nuevas formas de violencia y crueldad e impide el desarrollo de una verdadera cultura del cuidado del ambiente.¹⁰

También debe consignarse, a modo de conclusión, lo que expresa en el capítulo sobre la Trinidad y la relación entre las criaturas:

240. Las Personas divinas son relaciones subsistentes, y el mundo, creado según el modelo divino es una trama de relaciones. Las criaturas tienden hacia Dios, y a su vez es propio de todo ser viviente tender hacia otra cosa, de tal modo que en el seno del universo podemos encontrar un sinnúmero de constantes relaciones que se entrelazan secretamente[171].

¹⁰ S.S. FRANCISCO, *Laudato Si, Carta Encíclica sobre el cuidado de la casa común*, p. 172.

Esto no sólo nos invita a admirar las múltiples conexiones que existen entre las criaturas, sino que nos lleva a descubrir una clave de nuestra propia realización. Porque la persona humana más crece, más madura y más se santifica a medida que entra en relación, cuando sale de sí misma para vivir en comunión con Dios, con los demás y con todas las criaturas. Así asume en su propia existencia ese dinamismo trinitario que Dios ha impreso en ella desde su creación. Todo está conectado, y eso nos invita a madurar una espiritualidad de la solidaridad global que brota del misterio de la Trinidad.¹¹

Bibliografía

- Actas oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 45^a, Tomo II.
- Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 86^a, celebrada el martes 12 de noviembre de 1974, Tomo III.
- Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 120^a, celebrada el martes 1 de mayo de 1974, Tomo V.
- Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, Sesión 186^a, celebrada el martes 9 de marzo de 1976, Tomo VI.
- S.S. FRANCISCO, *Laudato Si, Carta Encíclica sobre el cuidado de la casa común*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2015.
- UGARTE GODOY, José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho*, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2010, Tomo I.

¹¹ S.S. FRANCISCO, *Laudato Si, Carta Encíclica sobre el cuidado de la casa común*, p. 181.